



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2020-00023

Demandante: ÁLVARO URREGO LÓPEZ

**Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO
NACIONAL.**

Analiza el Despacho, el proceso de la referencia y al respecto observa:

Que mediante audiencia inicial del 24 de mayo de 2022 se requirió a la entidad allegar documental, la cual requirió la información en la misma fecha, sin embargo, no se allegado la documental.

Ante la negativa de la entidad demandada de aportar la documental completa, se requiere al comandante de Personal del Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, para que en el término de diez (10) días, aporte al plenario, lo siguiente:

✓ *Certificados de salarios donde conste los valores devengados mensualmente por la parte actora y el tiempo de servicios del señor ÁLVARO URREGO LÓPEZ-identificado con cédula de ciudadanía No. 3.215.840 de Ubalá (Cundinamarca).*

En caso de no aportar lo documental solicitada, el comandante de Personal del Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, será sancionado con 10 s.m.l.m.v., de conformidad al numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 026

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-22/07/2022 a las 8:00 a.m.



Secretaria



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2020-00072 -.

Demandante: DAGOBERTO MORENO PRADA

**Demandado: NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
– EJÉRCITO NACIONAL.- SANIDAD MILITAR**

Revisado el expediente, se tiene que se encuentra para fijar audiencia de pruebas, sin embargo, mediante auto del 12 de mayo se aceptó revocatoria de poder y se requirió designar nuevo apoderado de la parte actora el cual arribó al proceso.

Por lo anterior y en virtud del artículo 181 y 186 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone a fijar nueva fecha para Audiencia de carácter Virtual: el lunes 01 de agosto de 2022 a las 09:00 a.m.

Se advierte a los apoderados que el instructivo para diligencias virtuales y protocolo de las mismas, se encuentra a su disposición en la página web de la rama judicial o en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-bogota/310>

El apoderado deberá citar a los testigos, brindándoles el link para ingresar a la audiencia de manera virtual.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada LUZ NGÉLICA MELANIE BAENA PUENTES – en los términos y para los fines conferidos, conforme al poder visible en documento 61 del expediente digital.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 026

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-22/07/2022 a las 8:00 a.m.



Secretaria



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-00133

Demandante: CLAUDIA JANETTE ACEVEDO BURITICA

Demandada: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. -

Analiza el Despacho, el proceso de la referencia y al respecto observa:

Que mediante correo electrónico el 17 de junio de 2022 el apoderado de la parte demandada allegó renuncia de poder.

Así las cosas, previo a continuar con la etapa procesal siguiente, se admite la renuncia de poder presentado por el abogado Ronal Francisco Valencia Corredor, en aras de garantizar el derecho a la defensa de la entidad demandada, se requiere a la Fiscalía General de la Nación, para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto, designe apoderado que represente sus intereses en el proceso de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	No. 026
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy- <u>22/07/2022</u> a las 8:00 a.m.	
_____ Secretaria	



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-00151

Córrase traslado a la parte demandante, por el término de tres (3) días de la respuesta allegada electrónicamente el 03 de mayo de 2022, visible en documento 72 del expediente digital, para que la parte actora se pronuncie al respecto.

Finalmente, se les solicita a las partes que los memoriales se radiquen a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	<u>No. 026</u>
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy- <u>22/07/2022</u> a las 8:00 a.m.	
_____ Secretaria	



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-00157 -.

Demandante: LUIS FERNANDO PINZÓN PINZÓN -.

Demandado: MINISTERIO DE DEFENSA -POLICIA NACIONAL

Visto el memorial allegado por la parte actora que antecede y de conformidad con el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A, y por no considerarse necesario fijar fecha de alegaciones y juzgamiento, se concede el término común de diez (10) días a disposición de las partes y del señor procurador judicial delegado ante este despacho, para que formulen sus alegatos de conclusión.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA No. 026 Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-<u>22/07/2022</u> a las 8:00 a.m. Secretaria
--



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-00160 -.

Demandante: GUIOVANNY EDUARDO TORRES GARZÓN

**Demandado: NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA -POLICIA
NACIONAL**

Revisada la contestación de la demanda, se observa que la apoderada de la NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA -POLICIA NACIONAL no propuso excepciones previas para resolver en esta etapa procesal, el Despacho procede con la siguiente etapa dentro del proceso de la referencia.

Por lo anterior y en virtud del artículo 180 y 186 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone a fijar nueva fecha para Audiencia inicial de carácter Virtual: el día martes 02 de agosto de 2022 a las 09:00 a.m.

Se advierte a los apoderados que el instructivo para diligencias virtuales y protocolo de las mismas, se encuentra a su disposición en la página web de la rama judicial o en la siguiente URL:

["https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-bogota/310"](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-bogota/310)

La asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Se solicita a los apoderados de las entidades demandadas si tienen ánimo conciliatorio aportar previamente al correo del juzgado, el acta del Comité de Conciliación de la entidad, que la autoriza.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada MARÍA MARGARITA BERNATE GUTIERREZ – en los términos y para los fines conferidos, conforme al poder visible en documento 28- 30 del expediente digital.

Finalmente, se les solicita a las partes que los memoriales se radiquen a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 026

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-22/07/2022 a las 8:00 a.m.



Secretaria



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-00170

Córrase traslado a la parte demandante, por el término de tres (3) días de la respuesta allegada electrónicamente el 13 de junio y 5 de julio de 2022, visibles en documentos 43-48 del expediente digital, para que la parte actora se pronuncie al respecto.

Finalmente, se les solicita a las partes que los memoriales se radiquen a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA No. 026 Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-<u>22/07/2022</u> a las 8:00 a.m. Secretaría



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-00176 00 -.

Demandante: HAMILTON DE JESÚS CAÑAVERAL YEPES -.

**Demandada: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO
NACIONAL -.**

Una vez visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante presentó recurso de apelación contra la sentencia, este Despacho dispone:

Porque se presentó y sustentó electrónicamente en tiempo, en el efecto suspensivo, para ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca -, se concede el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora (documento 33 expediente digital), en contra de la sentencia proferida el pasado 03 de mayo de 2022, que negó las pretensiones de la demanda (documento 32-33 expediente digital), dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriado este auto, y previas las anotaciones a que haya lugar, envíese el expediente al superior.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA <u>No. 026</u> Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-<u>22/07/2022</u> a las 8:00 a.m. Secretaría
--



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-00185

Demandante: MARÍA MERY GUERRERO CASTILLO

**Demandada: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD
NORTE E.S.E. -**

Analiza el Despacho, el proceso de la referencia y al respecto observa:

Que mediante correo electrónico el 13 de junio de 2022 el apoderado de la parte demandada allegó renuncia de poder.

*Así las cosas, previo a continuar con la etapa procesal siguiente, se reconoce al Doctor Camilo Andrés Florián Gil, como apoderado de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. -**, y se admite la renuncia del poder presentado por el abogado Camilo Andrés Florian Gill, en aras de garantizar el derecho a la defensa de la entidad demandada, se requiere a la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**, para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto, designe apoderado que represente sus intereses en el proceso de la referencia.*

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA <u>No. 026</u> Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-<u>22/07/2022</u> a las 8:00 a.m. Secretaria
--



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-00208 -.

Demandante: OSCAR FABÍAN RODRIGUEZ LIZARAZO.

Demandada: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. -

Una vez visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandada presentó recurso de apelación contra la sentencia, este Despacho dispone:

Porque se presentó y sustentó electrónicamente en tiempo, en el efecto suspensivo, para ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca -, se concede el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada (documento 37 expediente digital), en contra de la sentencia proferida el pasado 20 de abril de 2022, que accedió las pretensiones de la demanda (documento 35-36 expediente digital), dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriado este auto, y previas las anotaciones a que haya lugar, envíese el expediente al superior.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA No. 026 Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-<u>22/07/2022</u> a las 8:00 a.m.  Secretaría



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-00209

Córrase traslado a la parte demandante, por el término de tres (3) días de la respuesta allegada electrónicamente el 05 de mayo de 2022, visibles en documentos 38-46 del expediente digital, para que la parte actora se pronuncie al respecto.

Finalmente, se les solicita a las partes que los memoriales se radiquen a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA No. 026 Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-<u>22/07/2022</u> a las 8:00 a.m.  Secretaria



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-00226 -.

Demandante: ALEXANDRA MILENA BARRETO RODRIGUEZ -.

Demandada: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN -.

Una vez visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandada presentó recurso de apelación contra la sentencia, este Despacho dispone:

Porque se presentó y sustentó electrónicamente en tiempo, en el efecto suspensivo, para ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca -, se concede el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada (documento 28 expediente digital), en contra de la sentencia proferida el pasado 24 de mayo de 2022, que accedió las pretensiones de la demanda (documento 26-27 expediente digital), dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriado este auto, y previas las anotaciones a que haya lugar, envíese el expediente al superior.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	No. 026
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy- <u>22/07/2022</u> a las 8:00 a.m.	
_____ Secretaria	



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-00231

Demandante: LUIS GILBERTO MANRIQUE ESTUPIÑAN

Demandada: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. -

Analiza el Despacho, el proceso de la referencia y al respecto observa:

Que mediante correo electrónico el 24 de junio de 2022 el apoderado de la parte demandada allegó renuncia de poder.

Así las cosas, previo a continuar con la etapa procesal siguiente, se admite la renuncia de poder presentado por el abogado Ronal Francisco Valencia Corredor, en aras de garantizar el derecho a la defensa de la entidad demandada, se requiere a la Fiscalía General de la Nación, para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto, designe apoderado que represente sus intereses en el proceso de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA <u>No. 026</u> Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>22/07/2022</u> a las 8:00 a.m. Secretaria
--



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-00237 -.

Demandante: JOSÉ ANATOLIO PARDO VARILA.-

Demandada: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN -.

Una vez visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandada presentó recurso de apelación contra la sentencia, este Despacho dispone:

Porque se presentó y sustentó electrónicamente en tiempo, en el efecto suspensivo, para ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca -, se concede el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada (documento 28 expediente digital), en contra de la sentencia proferida el pasado 26 de abril de 2022, que accedió las pretensiones de la demanda (documento 26-27 expediente digital), dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriado este auto, y previas las anotaciones a que haya lugar, envíese el expediente al superior.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	No. 026
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy- <u>22/07/2022</u> a las 8:00 a.m.	
_____ Secretaria	



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-00247 -.

Demandante: LIBARDO ALIRIO HOYOS PEDROZA

Demandada: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL –FONDO DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG,
FIDUCIARIA–FIDUPREVISORA S.A. –y el
DISTRITO CAPITAL –SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C. -.

Una vez visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante presentó recurso de apelación contra la sentencia, este Despacho dispone:

Porque se presentó y sustentó electrónicamente en tiempo, en el efecto suspensivo, para ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca -, se concede el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora (documento 47 expediente digital), en contra de la sentencia proferida el pasado 11 de mayo de 2022, que negó las pretensiones de la demanda (documento 45-46 expediente digital), dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriado este auto, y previas las anotaciones a que haya lugar, envíese el expediente al superior.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Jue

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA No. 026 Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-22/07/2022 a las 8:00 a.m. Secretaria
--



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2021-00310 -.

Demandante: ASTRID DEL PILAR BUITRAGO RAMIREZ. -

**Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO – FOMAG -**

Visto el informe secretarial que antecede y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el parágrafo 2º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho observa que la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG –allegó contestación de la demanda en término (documento 08 del expediente digital), y en la que presentó la excepción previa de “ineptitud de la demanda por carencia de fundamento jurídico”

Sostiene que el accionante solicita que se declare la nulidad parcial de la Resolución 0481 del 19 de febrero de 2020, mediante el cual se negó la reliquidación de la pensión, sin embargo, no se encuentra sustento jurídico, solo se debe tener en cuenta los factores sobre los cuales se hubiera cotizado como lo ha señalado la jurisprudencia de unificación de Sala Plena del Consejo de Estado.

El día 4 de mayo de 2022, la Secretaría del Despacho procedió a fijar las excepciones presentadas por la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG – y la FIDUCIARIA – FIDUPREVISORA S.A -, como se observa a folio 1 del documento 17 del expediente digital.

Por otra parte, el apoderado de la demandante contestó al traslado de las excepciones (fls. 1 a 4 del documento 14 del expediente digital) presentadas por la entidad demandada, argumentando lo siguiente respecto de la ineptitud de la demanda por carencia de fundamento jurídico:

Que, con la presentación de la demanda se acreditó que la accionante cumple con los requisitos para ser beneficiaria de la pensión de invalidez, aspecto el cual no es discusión en la litis, adicionalmente cita jurisprudencia referente al tema.

Ahora bien, para entrar a resolver la excepción previa presentada por la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-, este operador judicial realiza el siguiente recuento y análisis normativo:

En múltiple providencia judiciales de los Juzgados Administrativo, Tribunal y del H. Consejo de Estado, se ha hecho alusión a la figura de la “ineptitud sustantiva o sustancial de la demanda” como una excepción y/o causal de rechazo de demanda, incluso de fallos inhibitorios, lo cual constituye actualmente una imprecisión que debe ser superada.

De lo anterior se advierte, que la denominación “ineptitud sustancial o sustantiva” ha tomado diferentes formas, sin embargo, técnicamente ha de señalarse que en la actualidad sólo es viable declarar próspera la que denomina la ley como “inepta demanda por falta de cualquiera de los requisitos formales o la indebida acumulación de pretensiones”, en las cuales encuadran parte de los supuestos en que se basaba la denominada “ineptitud sustancial o sustantiva”.

En reciente pronunciamiento del H. Consejo de Estado, en providencia en sede de tutela del 15 de enero de 2018 dentro del proceso 2017-03032 (AC) proferida por la Subsección “A” – Sección Segunda del H. Consejo de Estado – Magistrado Ponente: Gabriel Valbuena Hernández, manifestó:

“(…)

En efecto, el ordenamiento jurídico colombiano consagra de manera expresa la excepción previa denominada “ineptitud de la demanda”, encaminada fundamentalmente a que se adecúe la misma a los requisitos de forma que permitan su análisis en sede judicial, so pena de la terminación anticipada del proceso. Esta se configura por dos razones:

- a) Por falta de requisitos formales. En este caso prospera la excepción cuando no se reúne los requisitos relacionados con el contenido y anexos de la demanda regulados en los artículos 162, 163, 166 y 167 del C.P.A.C.A., en cuanto indican qué debe contener el texto de la misma, cómo se individualizan las pretensiones y los anexos que se deben allegar con ella (salvo los previstos en los ordinales 3. Y 4. del artículo 166 ibídem, que tiene una excepción propia prevista en el ordinal 6. del artículo 100 del C.G.P.

Pese a ello, hay que advertir que estos requisitos pueden ser subsanados al momento de la reforma (Art. 173 del C.P.A.C.A. en concordancia con el ordinal 3. del artículo 101 del C.G.P. o dentro del término de traslado de la excepción respectiva, al tenor de lo

previsto en el párrafo segundo del artículo 175 del C.P.A.C.A. y 101 ordinal 1. del C.G.P.

- b) Por indebida acumulación de pretensiones. Esta modalidad surge por la inobservancia de los presupuestos normativos contenidos en los artículos 138 y 165 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (...)*”.

En consecuencia, de conformidad con los parámetros normativos de la Ley 1564 de 2012 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la excepción previa denominada “ineptitud sustantiva de la demanda” se configura solamente por (i) la falta de requisitos formales de la demanda o (ii) la indebida acumulación de pretensiones, lo que en el caso en concreto no se logró probar.

Así las cosas, se declarará no probada la exceptiva propuesta presentada por el abogado de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG, máxime cuando lo que se pretende en la declaración y posterior nulidad de un presunto acto ficto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: *Declarar no probada la excepción previa de “ineptitud de la demanda por carencia de fundamento jurídico”, por las razones expuestas.*

SEGUNDO: *En virtud del artículo 180 y 186 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone a fijar para **Audiencia Inicial de carácter Virtual:** el miércoles 03 de agosto de 2022 a las 09:00 a.m.*

TERCERO: *Se reconoce personería adjetiva al abogado JHON FREDY OCAMPO VILLA – como apoderado sustituto de la NACIÓN – MINISTERIO EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG, - en los términos y para los fines conferidos del poder otorgado por el Doctor Luis Alfredo Sanabria Ríos -, a quién también se le reconoce personería especial para actuar, conforme al poder visible a folio 1 del documento archivo 09 del expediente digital.*

CUARTO: Se les solicita a las partes que los memoriales se radiquen a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Jue

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA No. 026 Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-<u>22/07/2022</u> a las 8:00 a.m.  Secretaria



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2022-00179

Analiza el Despacho la demanda presentada por la señora ROSA ONNY ASPRILLA MOSQUERA contra BOGOTA DISTRITO CAPITAL – SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, se observa lo siguiente:

1° Que las pretensiones están de conformidad con el poder conferido. (fls. 1-3).

2° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación se encuentran conforme al numeral 4 del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (fls. 19-28).

3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados. (fls. 4-18).

4° Que se encuentran designadas las partes. (fol.1)

5° Que la estimación razonada de la cuantía, efectuada por la parte actora, asciende a la suma de cuarenta y dos millones trescientos cinco mil ciento cuarenta y cinco pesos. (\$42.305.145) M/cte., por lo mismo, el proceso debe tramitarse en **primera instancia**, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A

6° Que la petición presentada el 07 de abril de 2021, es la cual le da origen al acto administrativo ficto mencionado dentro del expediente. (fl. 29)

De manera que por reunir los requisitos de ley se admite la demanda presentada por la señora ROSA ONNY ASPRILLA MOSQUERA contra BOGOTA DISTRITO CAPITAL – SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL, en consecuencia, dispone:

1- **Notificar personalmente** de la admisión de la demanda al señor Procurador Judicial de conformidad con el numeral 2 del artículo 171, numeral 3° del artículo 198 y 199 del C.P.A.C.A.

2.- **Notificar personalmente** de la admisión de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el inciso final del artículo 199 del C.P.A.C.A modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

3.- Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 que adicionó el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, por Secretaría notifíquese personalmente de la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., al director de la SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL y la ALCALDESA DE BOGOTÀ , o quien haga sus veces, a través del buzón de notificaciones judiciales de la misma.

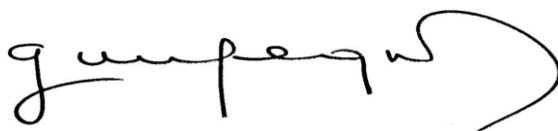
4.- Una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, córrase traslado de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de (30) días contados a partir de la notificación para que contesten la demanda, propongan excepciones de mérito y soliciten pruebas (artículo 172 del C.P.A.C.A.).

5.- La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, el expediente y los antecedentes administrativos del acto demandado, así mismo deberá allegar constancia del traslado de las excepciones a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021 que reformó la Ley 1437 de 2011.

6.- Se reconoce personería a la abogada MAURICIO TEHELEN BURITICA, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido por la señora ROSA ONNY ASPRILLA MOSQUERA, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 2020.

7.- Se requiere a las partes que los memoriales se radiquen a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Jue

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	
No. 026	
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-22/07/2022 a las 8:00 a.m.	
	
_____ Secretaria	



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2022-00182

Analiza el Despacho la demanda presentada por el señor SINDY LINETH VARÓN GUISAO contra el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, se observa lo siguiente:

1° Que las pretensiones están de conformidad con el poder conferido. (documento 01 del expediente digital fol. 2).

2° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación se encuentran conforme al numeral 4 del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (documento 01 del expediente digital fls. 4-29).

3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados. (documento 01 del expediente digital fls. 2-4).

4° Que se encuentran designadas las partes. (documento 01 del expediente digital fol.1)

5° Que la estimación razonada de la cuantía, efectuada por la parte actora, asciende a la suma de sesenta y ocho millones ciento cuarenta y un mil ochocientos setenta pesos. (\$68.141.870) M/cte., por lo mismo, el proceso debe tramitarse en **primera instancia**, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A

6° Que el acto administrativo contentivo en la resolución No. 834- OP- 2020 del 5 de junio de 2021 expedido por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES y la resolución No. 5274187- 1117224 del 4 de junio de 2020 expedido por COLPENSIONES se encuentra allegado al igual que la petición que dio su origen. (documento 03 del expediente digital fls. 6 – 9, 14 – 16, 24 - 26)

De manera que por reunir los requisitos de ley se admite la demanda presentada por el señor SINDY LINETH VARÓN GUIAO contra el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – ADMINISTRADORA - COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en consecuencia, dispone:

*1- **Notificar personalmente** de la admisión de la demanda al señor Procurador Judicial de conformidad con el numeral 2 del artículo 171, numeral 3º del artículo 198 y 199 del C.P.A.C.A.*

*2.- **Notificar personalmente** de la admisión de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el inciso final del artículo 199 del C.P.A.C.A modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.*

3.- Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 que adicionó el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, por Secretaría notifíquese personalmente de la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., al director del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES y al presidente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, o quien haga sus veces, a través del buzón de notificaciones judiciales de la misma.

4.- Una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, córrase traslado de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de (30) días contados a partir de la notificación para que contesten la demanda, propongan excepciones de mérito y soliciten pruebas (artículo 172 del C.P.A.C.A).

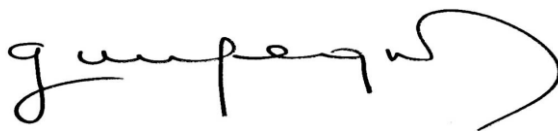
5.- La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, el expediente y los antecedentes administrativos del acto demandado, así mismo deberá allegar constancia del traslado de las excepciones a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021 que reformó la Ley 1437 de 2011.

6.- Se reconoce personería al abogado LUIS FELIPE MUNARTH RUBIO, como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder

conferido por la señora SINDY LINETH VARÓN GUISAO, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 2020.

7.- Se requiere a las partes que los memoriales se radiquen a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA <u>No. 026</u> Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-<u>22/07/2022</u> a las 8:00 a.m.  Secretaria



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2022-00183 -.

Demandante: CRISTIAN CAMILO SILVA PENAGOS

**Demandada: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
EJÉRCITO NACIONAL. -**

Analiza el Despacho la demanda presentada por el señor **CRISTIAN CAMILO SILVA PENAGOS** - en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL** -, y al respecto observa:

1.- Que mediante acta de reparto 11 de mayo del año 2022, el proceso correspondió a este Despacho, se está solicitando como pretensiones la nulidad del acto administrativo OFI21-24899 MDN SGDAGPSAT del 17 de marzo de 2021 resolución número 300180 del 19 de agosto de 2021, mediante la cual se le negó el auxilio del 25% por requerir auxilio de un tercero para realizar sus actividades elementales de la vida.

2.- Que de acuerdo a los hechos de la demanda y el informativo administrativo por lesiones del señor Cristian Camilo Silva Penagos, se observa que, el último lugar donde prestó el servicio fue el Batallón de Ingenieros No 15 de julio Londoño Lodoño Décima Quinta Brigada ubicado en el Choco – Quibdó (f.19 documento archivo 01 Expediente Digital).

Conforme al numeral 3º del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el medio de control de restablecimiento del derecho de carácter laboral, la ley asigna el conocimiento del asunto al Juez del último lugar donde el empleado prestó o debe estarse prestando los servicios:

“(...)

Competencia por razón del territorio.

Art. 156.- Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.

(...)”.

De lo anteriormente expuesto, se concluye que el demandante prestó sus servicios, en el municipio de Quibdó en el departamento del Choco, razón por la cual de

conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos 3321 y 3578 de 2006 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dicho Municipio está adscrito a la competencia territorial del Circuito Judicial Administrativo de Yopal, razón por la cual y en desarrollo de lo preceptuado en el artículo 168 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispondrá el envío del expediente y sus anexos a dicho Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

Remítase por competencia el presente proceso, a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C. -, al CIRCUITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE QUIBDÓ (CHOCO) - (Reparto), conforme a lo establecido en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA No. 026 Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>22/07/2022</u> a las 8:00 a.m.  Secretaria



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2022-00184

Analiza el Despacho la demanda presentada por la señora MARIVEL MENDOZA BENVÍDEZ contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG), se observa lo siguiente:

1° Que las pretensiones están de conformidad con el poder conferido. (fls. 2-4)

2° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación se encuentran conforme al numeral 4 del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (fls. 9-54).

3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados. (fls. 4-9).

4° Que se encuentran designadas las partes. (fol.2)

5° Que la estimación razonada de la cuantía, efectuada por la parte actora, asciende a la suma de sesenta y seis millones ochocientos ochenta y tres mil quinientos noventa y cinco pesos (\$66.883.595) M/cte., por lo mismo, el proceso debe tramitarse en **primera instancia**, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A

6° Que la petición presentada el 17 de agosto de 2021, es la cual le da origen al acto administrativo ficto mencionado dentro del expediente. (fls. 65-74)

De manera que por reunir los requisitos de ley se admite la demanda presentada por MARIVEL MENDOZA BENVÍDEZ contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG), en consecuencia, dispone:

1- **Notificar personalmente** de la admisión de la demanda al señor Procurador Judicial de conformidad con el numeral 2 del artículo 171, numeral 3° del artículo 198 y 199 del C.P.A.C.A.

2.- **Notificar personalmente** de la admisión de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el inciso final del artículo 199 del C.P.A.C.A modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

3.- Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 que adicionó el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, por Secretaría notifíquese personalmente de la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., al director de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, GERENTE de la FIDUPREVISORA S.A. y la ALCALDESA DE BOGOTÀ , o quien haga sus veces, a través del buzón de notificaciones judiciales de la misma.

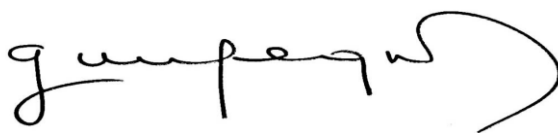
4.- Una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, córrase traslado de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de (30) días contados a partir de la notificación para que contesten la demanda, propongan excepciones de mérito y soliciten pruebas (artículo 172 del C.P.A.C.A.).

5.- La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, el expediente y los antecedentes administrativos del acto demandado, así mismo deberá allegar constancia del traslado de las excepciones a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021 que reformó la Ley 1437 de 2011.

6.- Se reconoce personería a la abogada SAMARA ALEJANDRA ZAMBRANO VILLADA, como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido por MARIVEL MENDOZA BENVÍDEZ, conforme al poder allegado.

7.- Se requiere a las partes que los memoriales se radiquen a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA No. 026 Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-<u>22/07/2022</u> a las 8:00 a.m.  Secretaría



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2022-00185

Analiza el Despacho la demanda presentada por la señora PAOLA MARIA PRIETO GARZON contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG), se observa lo siguiente:

1° Que las pretensiones están de conformidad con el poder conferido.
(fls. 3-4)

2° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación se encuentran conforme al numeral 4 del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (fls. 9-54).

3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados. (fls. 5-9).

4° Que se encuentran designadas las partes. (fol.2)

5° Que la estimación razonada de la cuantía, efectuada por la parte actora, asciende a la suma de cuarenta millones cuatrocientos cincuenta y un mil ochocientos setenta y tres mil. (\$40.451.873) M/cte., por lo mismo, el proceso debe tramitarse en **primera instancia**, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A

6° Que la petición presentada el 17 de agosto de 2021, es la cual le da origen al acto administrativo ficto mencionado dentro del expediente. (fls. 66-68)

De manera que por reunir los requisitos de ley se admite la demanda presentada por PAOLA MARIA PRIETO GARZON contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG), en consecuencia, dispone:

1- **Notificar personalmente** de la admisión de la demanda al señor Procurador Judicial de conformidad con el numeral 2 del artículo 171, numeral 3º del artículo 198 y 199 del C.P.A.C.A.

2.- **Notificar personalmente** de la admisión de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el inciso final del artículo 199 del C.P.A.C.A modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

3.- Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 que adicionó el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, por Secretaría notifíquese personalmente de la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., al director de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, GERENTE de la FIDUPREVISORA S.A. y la ALCALDESA DE BOGOTÀ , o quien haga sus veces, a través del buzón de notificaciones judiciales de la misma.

4.- Una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, córrase traslado de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de (30) días contados a partir de la notificación para que contesten la demanda, propongan excepciones de mérito y soliciten pruebas (artículo 172 del C.P.A.C.A).

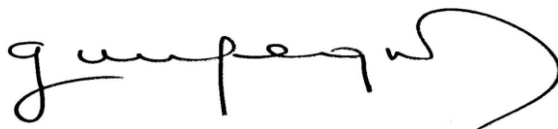
5.- La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, el expediente y los antecedentes administrativos del acto demandado, así mismo deberá allegar constancia del traslado de las excepciones a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021 que reformó la Ley 1437 de 2011.

6.- Se reconoce personería a la abogada SAMARA ALEJANDRA ZAMBRANO VILLADA, como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido por PAOLA MARIA PRIETO GARZON, conforme al poder allegado.

7.- Se requiere a las partes que los memoriales se radiquen a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos

de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA <u>No. 026</u> Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-<u>22/07/2022</u> a las 8:00 a.m.  _____ Secretaría



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2022-00186

Analiza el Despacho la demanda presentada por la señora ANGELICA LORENA MURILLO LARA contra la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E, se observa lo siguiente:

1° Que las pretensiones están de conformidad con el poder conferido (documento 01 del expediente digital fls. 1-3).

2° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación se encuentran conforme al numeral 4 del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Documento 01 del expediente digital fls. 7-26).

3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados. (Documento 01 del expediente digital fls. 3-7).

4° Que se encuentran designadas las partes. (Documento 01 del expediente digital fls. 1).

5° Que la estimación razonada de la cuantía, efectuada por la parte actora, asciende a la suma de trece millones ciento diecisiete mil doscientos cuarenta y ocho pesos (\$13.117.248) M/cte., por lo mismo, el proceso debe tramitarse en **primera instancia**, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A

6° Que el acto administrativo 202202000084891 del 4 de mayo de 2022, se encuentra allegado al igual que la petición que dio su origen. (Documento 03 del expediente digital fls. 48-55).

De manera que por reunir los requisitos de ley se admite la demanda presentada por ANGELICA LORENA MURILLO LARA contra la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E, en consecuencia, dispone:

1- **Notificar personalmente** de la admisión de la demanda al señor Procurador Judicial de conformidad con el numeral 2 del artículo 171, numeral 3° del artículo 198 y 199 del C.P.A.C.A.

2.- **Notificar personalmente** de la admisión de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el inciso final del artículo 199 del C.P.A.C.A modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

3.- Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 que adicionó el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, por Secretaría notifíquese personalmente de la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., al director de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E , o quien haga sus veces, a través del buzón de notificaciones judiciales de la misma.

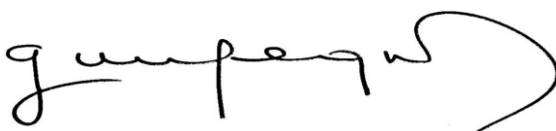
4.- Una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, córrase traslado de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de (30) días contados a partir de la notificación para que contesten la demanda, propongan excepciones de mérito y soliciten pruebas (artículo 172 del C.P.A.C.A).

5.- La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, el expediente y los antecedentes administrativos del acto demandado, así mismo deberá allegar constancia del traslado de las excepciones a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021 que reformó la Ley 1437 de 2011.

6.- Se reconoce personería al abogado HAROLD ENRIQUE PATERNINA PEREZ, como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido por ANGELICA LORENA MURILLO LARA, conforme al poder allegado.

7.- Se requiere a las partes que los memoriales se radiquen a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA No. 026 Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-<u>22/07/2022</u> a las 8:00 a.m.  Secretaría



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2022-00193

Analiza el Despacho la demanda presentada por la señora MARCELA JUDITH MARTINEZ PERDOMO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG), se observa lo siguiente:

1° Que las pretensiones están de conformidad con el poder conferido. (fls. 5-7).

2° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación se encuentran conforme al numeral 4 del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (fls. 10-49).

3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados. (fls. 7-10).

4° Que se encuentran designadas las partes. (fol.1)

5° Que la estimación razonada de la cuantía, efectuada por la parte actora, asciende a la suma de ochenta millones ochocientos noventa y tres mil seiscientos pesos (\$80.893.600) M/cte., por lo mismo, el proceso debe tramitarse en **primera instancia**, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A

6° Que la petición presentada el 17 de septiembre de 2021, es la cual le da origen al acto administrativo ficto mencionado dentro del expediente. (fls. 54-57)

De manera que por reunir los requisitos de ley se admite la demanda presentada por MARCELA JUDITH MARTINEZ PERDONMO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG), en consecuencia, dispone:

1- **Notificar personalmente** de la admisión de la demanda al señor Procurador Judicial de conformidad con el numeral 2 del artículo 171, numeral 3° del artículo 198 y 199 del C.P.A.C.A.

2.- **Notificar personalmente** de la admisión de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el inciso final del artículo 199 del C.P.A.C.A modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

3.- Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 que adicionó el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, por Secretaría notifíquese personalmente de la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., al director de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, GERENTE de la FIDUPREVISORA S.A. y la ALCALDESA DE BOGOTÀ , o quien haga sus veces, a través del buzón de notificaciones judiciales de la misma.

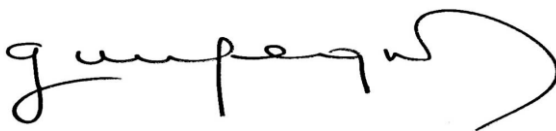
4.- Una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, córrase traslado de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de (30) días contados a partir de la notificación para que contesten la demanda, propongan excepciones de mérito y soliciten pruebas (artículo 172 del C.P.A.C.A).

5.- La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, el expediente y los antecedentes administrativos del acto demandado, así mismo deberá allegar constancia del traslado de las excepciones a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021 que reformó la Ley 1437 de 2011.

6.- Se reconoce personería a la abogada PAULA MILENA AGUDELO MONTAÑA, como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido por MARCELA JUDITH MARTINEZ PERDOMO, conforme al poder allegado.

7.- Se requiere a las partes que los memoriales se radiquen a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 026

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-22/07/2022 a las 8:00 a.m.



Secretaria



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo: 2020-00349

Demandante: JAIME VALENCIA MÉNDEZ

Demandada: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL-FOMAG y FIDUCIARIA LA
PREVISORA S.A.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede el despacho procede a establecer la liquidación del crédito conforme al numeral 3 art. 446 del CGP:

1.- Que en auto de 06 de mayo de 2022, se ordenó seguir adelante con la ejecución en el proceso de la referencia (Documento 14 del Expediente digital).

2.- Las partes no presentaron liquidación del crédito y con auto del 24 de junio de 2021, se envió el proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos para que por parte del contador se procediera a realizar la correspondiente liquidación (Documento 17 del Expediente digital).

3.- Que a través de Oficio DESAJ22-JA-00364 del 25 de mayo de 2022, el Profesional Universitario Grado 12 de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, aporta liquidación, por valor de \$32.192.641(DocumentoS 52, 53 del Expediente digital).

Sobre el particular, es pertinente indicar:

1.- Del cálculo realizado con colaboración de la Oficina de Apoyo se observa en la liquidación que se adjunta (Documento 53 del Expediente digital), que la primera mesada arroja la cifra de \$833.271, teniendo en cuenta los factores ordenados en el título ejecutivo, diferente a la mesada reconocida por valor de \$652.379, mediante Resolución No. 2119 de 26 de mayo de 2006.

Además se obtuvo lo siguiente:

(i) Que el total de mesadas con descuento en salud a la ejecutoria de la sentencia \$6.080.484.

(ii) Respecto a la indexación de la diferencia retroactivo pensional a la ejecutoria de la sentencia por \$760.201.

(iii) El cálculo retroactivo diferencia pensional desde ejecutoria de la sentencia hasta la fecha de elaboración de la liquidación \$8.805.960.

(iv) El cálculo Descuento en salud en las mesadas pensionales adicionales de junio y diciembre desde 22 de junio de 2013 hasta la fecha de elaboración de la liquidación por \$2.417.734.

(v) Con relación a los intereses moratorios se adeuda \$14.128.263 desde la ejecutoria de la sentencia a la fecha de liquidación.

Lo anterior arroja un saldo adeudado por parte de la ejecutada de \$32.192.641, cifra que se establecerá como liquidación del crédito

Al no observar yerros, en la liquidación realizada con ayuda de la Oficina de Apoyo, se aprobara la misma.

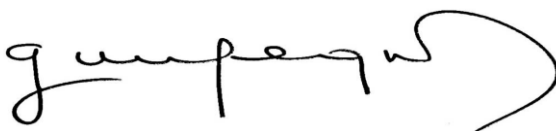
En consecuencia:

PRIMERO.- Establecer la liquidación del crédito por valor de \$32.192.641, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO.- En firme, esta providencia por secretaría requiérase a la entidad ejecutada a fin de que demuestre el pago, conforme a lo establecido.

TERCERO.- Igualmente por Secretaria dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero de la parte resolutive del auto de 06 de mayo de 2021 (Documento 14 del expediente digital).

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

SN

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA No. 026 Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-22/07/2022 a las 8:00 a.m.  Secretaria



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo: 2020-00349

Demandante: JAIME VALENCIA MENDEZ

Demandada: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION
NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG Y
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Teniendo en cuenta que el informe secretarial que antecede, el Despacho observa en el cuaderno digital de medidas cautelares:

1.- Que en auto calendado 11 de marzo de los corrientes el Despacho ordenó oficiar a las oficinas principales de las entidades bancarias, BANCO BBVA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCOLOMBIA S.A., DAVIVIENDA S.A, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, para que remitiera con destino a este proceso informe respecto a si la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, tiene cuentas ya sea de ahorro o corriente, y si las mismas son o no embargables indicando el número exacto de las que pueden ser sujetas a embargo.

2.- A la fecha no ha habido respuesta a los oficios.

En consecuencia:

PRIMERO.-Por Secretaria reitérese por última vez los oficios solicitados.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior regrese al Despacho para proveer.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Jue

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	
No. 026	
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-22/07/2022 a las 8:00 a.m.	
Secretaria	



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo: 2018-00261

Demandante: CLARA ELIZABETH BETANCOUR DE FLOREZ

**Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
-UGPP-.**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho observa:

1.- Respecto al requerimiento realizado en auto anterior la ejecutada nuevamente aporta orden de pago presupuestal por la cifra de \$23.102.016,67 y Resolución RDP 001373 de 21 de enero de 2020 (fls. 306 a 309), indicando que el valor fue pagado al demandante el 31 de mayo de 2021.

2.-No obstante, la orden dada por la Subsección "E" de la Sección Segunda del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en providencia calendada 20 de noviembre de 2020 (fls. 210 a 220), una suma de dinero equivalente a ciento setenta y cinco mil ciento treinta y seis pesos con sesenta y cuatro centavos (\$175.136,64) por concepto de intereses moratorios, y aun así la suma presuntamente pagada por la ejecutada es superior a la ordenada.

Sobre el particular es pertinente indicar:

Que resulta en el sub examine necesario requerir a la parte ejecutante para saber si la ejecutada ha efectuado pago alguno conforme lo señalado.

En consecuencia:

1.- **Requerir** a la parte ejecutante para que en el término de **cinco (05) días** siguientes, informe al Despacho si ha recibido pago alguno por concepto de intereses moratorios por la cifra de \$23.102.016,67 de conformidad a lo indicado en la orden de pago presupuestal aportada por la ejecutada.

2.-Para la revisión del expediente pueden acercarse al despacho en los horarios respectivos, atendiendo a que se encuentra en físico y no digitalizado.

3.- Cumplido lo ordenado en auto anterior, regrese al Despacho para proveer.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

SN

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA No. 026 Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>22/07/2022</u> a las 8:00 a.m.  Secretaria



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo: 2015-00291

Demandante: JOSÉ LUIS LIMA GARZÓN

**Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL –UGPP-**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede el despacho observa:

1.- Con auto de 27 de enero de 2022, el Despacho estableció la liquidación del crédito por valor de \$2.824.285 (fls. 238, 239).

2.- A folios 241 a 243, el apoderado de la ejecutada aporta orden de pago presupuestal No. 287998521 de 26 de octubre de 2021 por valor de \$14.047, 10.

Sobre el particular es pertinente indicar,

Que resulta en el sub examine necesario requerir a la parte ejecutada en aras de que aclare la razón por la cual la suma pagada es inferior a la ordenada.

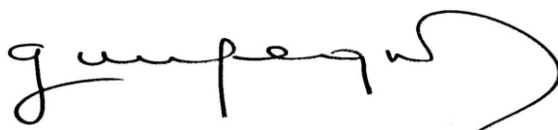
En consecuencia:

1.- **Se requiere** a la apoderada de la entidad ejecutada para que en el término de **cinco (05) días** siguientes a la notificación de este auto, informe la razón por la cual paga la suma de \$14.047,10 es una cifra inferior y distinta a la ordenada.

2.- Para la revisión del expediente pueden acercarse al despacho en los horarios respectivos, atendiendo a que se encuentra en físico y no digitalizado.

3.- Cumplido lo ordenado en auto anterior, regrese al Despacho para proveer.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

SN

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA <u>No. 026</u> Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>22/07/2022</u> a las 8:00 a.m.  _____ Secretaria
--



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo: 2019-00237

Demandante: CARLOS EDUARDO LONDOÑO SATIZABAL

Demandada: UNIVERSIDAD FRANCISCO JOSE DE CALDAS.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho observa:

1.- Que en auto anterior se requirió a la parte ejecutante para que verificará si podía acceder al sistema CÓNDOR y a los desprendibles de pago de 2001 a la fecha (fl.202).

2.-Con memorial allegado por la parte ejecutante (fls.205 a 2010) aporta CD con desprendibles de 2002 a 2022.

Sobre el particular, es pertinente indicar:

Que una vez aportados los desprendibles de pago debe revisarse el cálculo de las mesadas y así proceder a establecer si se adeudan sumas dentro del proceso ejecutivo en curso.

En consecuencia,

1. Remitir el proceso de la referencia a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, para que el Profesional Universitario Grado 12, realice la liquidación correspondiente, conforme a lo ya ordenado en audiencia inicial.

2.-Cumplido lo anterior, regrese al despacho para proveer.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 026

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-22/07/2022 a las 8:00 a.m.



Secretaria



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo: 2018-00219

Demandante: LATIFFE MARÍA BOBADILLA DE RAMIREZ

**Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –
UGPP -**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho observa:

1.- Que en auto de 22 de diciembre de 2022, se ordenó el traslado por el término de 10 días a las partes, para que presentaran la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P (fl.225).

2.- La parte ejecutada presenta memorial calculando la liquidación del crédito, por valor de \$5.283.558,81 y Auto ADP 003446 de 09 de julio de 2020 (fls. 227 a 229, 230 a 234).

3.-La parte ejecutante calculó la liquidación por un total de \$12.595.906,16 (fl.236).

4.-A folio 239, obra fijación de la liquidación del crédito.

5.-La parte ejecutada presentó objeción a la liquidación del crédito reiterando la cifra calculada por \$5.283.558,81 (fls.241 a 248). En igual sentido a folio 251 se reitera la liquidación de la parte ejecutante por \$12.595.906,17 en respuesta a la objeción presentada.

Sobre el particular es pertinente indicar:

1.- Que la Subsección “D” de la Sección Segunda del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que en providencia calendada 05 de marzo de 2020 (fls. 211 a 215), confirmó parcialmente la sentencia proferida por este Despacho en audiencia el

03 de abril de 2019, en cuanto ordenó seguir adelante con la ejecución, modificando el numeral segundo:

“(…)

SEGUNDO: *ORDENAR seguir adelante con la ejecución por la suma de \$12.595.906,16 correspondientes a los intereses moratorios causados del 3 de julio de 2008 al 30 de noviembre de 2009, causados a favor de la ejecutante, LATIFFE MARIA BOBADILLA RAMÍREZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión”*

(…)”

2.- Respecto a la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutada, no obedece a lo ordenado por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, pues el cálculo de capital e intereses, no se hace conforme lo indicado en el fallo de segunda instancia, por lo que se imprueba la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutada. Caso contrario la parte ejecutante realizo el cálculo en debida forma.

A folios 214 vto., del plenario se observa liquidación realizada por el Ad quem, para un total de \$12.595.906,16.

Tabla liquidación intereses						
Fecha inicial	Fecha final	Número de días	Tasa de Interés	Tasa de interés de mora diario	Capital Liquidado a la ejecutoria de la sentencia menos descuentos salud	Subtotal
03/07/08	31/07/08	29	32,27%	0,0766%	\$ 33.942.301,19	\$ 754.410,79
01/08/08	31/08/08	31	32,27%	0,0766%	\$ 33.942.301,19	\$ 806.439,12
01/09/08	30/09/08	30	32,27%	0,0766%	\$ 33.942.301,19	\$ 780.424,95
01/10/08	31/10/08	31	31,53%	0,0751%	\$ 33.942.301,19	\$ 790.362,62
01/11/08	30/11/08	30	31,53%	0,0751%	\$ 33.942.301,19	\$ 764.867,05
01/12/08	31/12/08	31	31,53%	0,0751%	\$ 33.942.301,19	\$ 790.362,62
01/01/09	31/01/09	31	30,71%	0,0734%	\$ 33.942.301,19	\$ 772.210,51
01/02/09	28/02/09	28	30,71%	0,0734%	\$ 33.942.301,19	\$ 697.480,46
01/03/09	31/03/09	31	30,71%	0,0734%	\$ 33.942.301,19	\$ 772.210,51
01/04/09	30/04/09	30	30,42%	0,0728%	\$ 33.942.301,19	\$ 741.206,34
01/05/09	31/05/09	31	30,42%	0,0728%	\$ 33.942.301,19	\$ 765.913,21
01/06/09	30/06/09	30	30,42%	0,0728%	\$ 33.942.301,19	\$ 741.206,34
01/07/09	31/07/09	31	27,98%	0,0676%	\$ 33.942.301,19	\$ 711.318,25
01/08/09	31/08/09	31	27,98%	0,0676%	\$ 33.942.301,19	\$ 711.318,25
01/09/09	30/09/09	30	27,98%	0,0676%	\$ 33.942.301,19	\$ 688.372,50
01/10/09	31/10/09	31	25,92%	0,0632%	\$ 33.942.301,19	\$ 664.621,02
01/11/09	30/11/09	30	25,92%	0,0632%	\$ 33.942.301,19	\$ 643.181,63
Total Intereses						\$ 12.595.906,16

En consecuencia, el suscrito Juez Once Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá, resuelve:

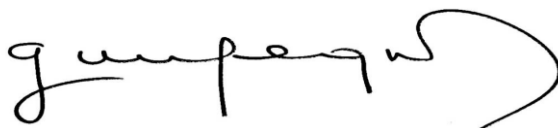
PRIMERO.- IMPROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada.

SEGUNDO: *Establecer la liquidación del crédito por valor de doce millones quinientos noventa y cinco mil novecientos seis pesos con dieciséis centavos (\$12.595.906,16) correspondiente a intereses moratorios del causados desde el tres*

(03) de julio de dos mil ocho (2008), día siguiente a la fecha de ejecutoria de la sentencia, hasta el treinta (30) de noviembre de dos mil nueve (2009).

TERCERO.- En firme, esta providencia regrese al Despacho para verificar el cumplimiento de la misma.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

SN

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA <u>No. 026</u> Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-<u>22/07/2022</u> a las 8:00 a.m.  Secretaria



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo: 2021-00221

Demandante: ROGER MARINO TINTINAGO SEVILLA

**Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –
UGPP-**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede el despacho observa:

1.- Que en auto de 17 de diciembre de 2022, se ordenó seguir adelante con la ejecución en el proceso de la referencia (Documento 28 del Expediente digital).

2.- La parte ejecutada presenta memorial calculando la liquidación del crédito, por valor de \$387.313,14 (Documento 30, 32 del Expediente digital).

3.-La parte ejecutante calculo la liquidación por un total de \$42.670.095,55 14 (Documento 34 del Expediente digital).

4.-En el documento 37 del Expediente digital, obra fijación de la liquidación del crédito.

5.- Por su parte Secretaria del Despacho atendiendo a lo dispuesto en auto anterior y previa verificación de lo ordenado, procedió a liquidar las costas y agencias en derecho, arrojando un valor total de \$918.741,53 lo cual se fijó por el término de 3 días sin pronunciamiento de las partes (Documento 36 del Expediente digital).

Sobre el particular es pertinente indicar:

Que atendiendo a las diferencias en cada una de las liquidaciones aportadas por las partes, previo a decidir sobre su aprobación, se remitirá el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, para que por parte del contador se proceda a realizar la correspondiente liquidación de forma clara, precisa y entendible, con base en el título ejecutivo, con el fin de establecer el monto de la obligación pendiente de pago, si existiere.

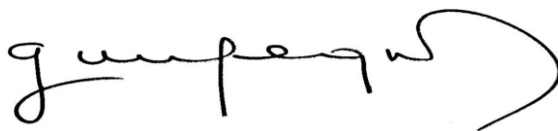
Así las cosas, al observar el Despacho que las agencias se liquidaron por un monto igual a \$868.741,53, y que se incurrió en gastos dentro del proceso por valor de \$50.000, procederá este Despacho a su aprobación.

En consecuencia:

PRIMERO.- APROBAR la liquidación de costas y agencia en derecho realizada por la Secretaria del Despacho por la suma de NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$ 918.741,53).

SEGUNDO.- En firme esta decisión remitir el proceso de la referencia a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos para que el contador realice la liquidación del crédito correspondiente, de acuerdo a lo expuesto.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

SN

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA No. 026 Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-<u>22/07/2022</u> a las 8:00 a.m.  Secretaria
